

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de diez de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01692/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### **R E S U L T A N D O**

I. El treinta y uno de agosto de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00192/NEZA/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la siguiente información:

"quiero que se me de la lista de nomina de la contraloria municipal de nezahualcoyotl, de la contraloria de odapas, contraloria del imcufidene, contraloria del dif tambien quiero saber los horarios que deben cumplir las personas que trabajen en las areas que mensione y quiero que se me informe cuanto gana cada una de las personas que laboren en esas areas" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

**II.** Del expediente electrónico se advierte que el veintidós de septiembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 22 de Septiembre de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00192/NEZA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 22 de Septiembre del 2015.

C. Fernando Zavala González  
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 00192/NEZA/IP/2015, me permite informarle que en virtud de que el servidor público habilitado para atender su solicitud siendo el C. Ricardo Xochicale Sánchez, Director General del ODAPAS, quien solicita prórroga para su atención, mediante el oficio ODAPAS/NEZA/DG/DA/1586/09/15. Por lo que se amplía el término para la atención de su solicitud de información pública por siete días hábiles más, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE  
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ  
Responsable de la Unidad de Informacion

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic).  
Y anexó los siguientes archivos:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 22 de Septiembre del 2015.

C. [REDACTED]  
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 00192/NEZA/IP/2015, me permite informarle que en virtud de que el servidor público habilitado para atender su solicitud siendo el C. Ricardo Xochicale Sánchez, Director General del ODAPAS, quien solicita prórroga para su atención, mediante el oficio ODAPAS/NEZA/DG/DA/1586/09/15. Por lo que se amplía el término para la atención de su solicitud de información pública por siete días hábiles más, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo,

ATENTAMENTE,



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL 2013 - 2015

DIRECCIÓN GENERAL



NEZAHUALCÓYOTL  
"Unido, Si Podemos"

2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Nezahualcóyotl Estado de México a 19 de Septiembre de 2015.

Oficio N° ODAPAS/NEZA/DG/DA/1586/09/15  
Asunto: El que se Indica.

TSU. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL  
Faisán No. 110 2do piso Col. Benito Juárez C.P. 5700  
PRESENTE:

En referencia a su escrito con número de oficio OFICIO/NEZ/0736/UTAIPM/2015, donde solicita la contestación de la información pública identificada con el número 00192/NEZA/IP/2015 petición por C. [REDACTED] realizada Vía Sistema, donde solicita textualmente lo siguiente:

quiero que se me de la lista de nomina de la contraloría municipal de nezahualcoyotl, de la contraloría de odapas, contraloría del imcufidene, contraloría del dif tambien quiero saber los horarios que deben cumplir las personas que trabajen en las areas que mensione y quiero que se me informe cuanto gana cada una de las personas que laboren en esas áreas.

Por medio del presente le solicito la prórroga de la información antes descrita debido a que no es posible entregarla en tiempo y forma.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando para cualquier aclaración o duda.



c.c.p. C.P.C. Dulce Karina Pérez Rodríguez.-Directora de Administración y Titular de SAIMEX.-Conocimiento  
c.c.p. Archivo  
DIFERENCIAL

AV. BORDO DE XOCHIACA S/Nº. ESQ. CALLE 7 COL. ESTADO DE MÉXICO CP. 57210, TEL: 20000600  
PAGINA WEB [www.odapasneza.gob.mx](http://www.odapasneza.gob.mx)

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**III.** EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

**IV.** Inconforme con esa falta de respuesta, el veintiocho de octubre de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01692/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"la negacion de la informacion" (sic).

Motivo de inconformidad:

"no me contestan nada pedi nominas, horarios y lugares de trabajo no me informan nada todo lo esconden solo me mandan prorrogas"(sic).

**V.** El tres de noviembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío el siguiente informe de justificación:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 03 de Noviembre de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00192/NEZA/IP/2015

Nezahualcóyotl, Estado de México a 03 de noviembre de 2015.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00192/NEZA/IP/2015 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01692/INFOEM/IP/RR/2015, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Tesorería Municipal la Dirección de Administración, el DIF municipal, ODAPAS e IMCUFIDENE.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento los informes rendidos por el C. Ricardo Xochicale Sánchez, Director General del ODAPAS envía informe mediante oficio ODAPAS/DG/DA/1762/2015, el L.C. Juan Álvarez Garduño, Director de Administración envía informe mediante oficio DA/3699/2015 y el C. Sergio Ruiz Martínez, enlace de la Tesorería Municipal con la Unidad de Transparencia, mediante oficio HA/SOP/657/2015, mismos que acompaña al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ  
Responsable de la Unidad de Informacion  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic).

Y adjuntó los siguientes archivos:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 03 de noviembre de 2015.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERCARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de las Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00192/NEZA/IP/2015 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01692/INFOEM/IP/RR/2015, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Tesorería Municipal la Dirección de Administración, el DIF municipal, ODAPAS e IMCUFIDENE.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento los informes rendidos por el C. Ricardo Xochicale Sánchez, Director General del ODAPAS envía informe mediante oficio ODAPAS/DO/DA/1782/2015, el L.C. Juan Álvarez Garduño, Director de Administración envía informe mediante oficio DA/3699/2015 y el C. Sergio Ruiz Martínez, enlace de la Tesorería Municipal con la Unidad de Transparencia, mediante oficio FA/SOP/657/2015, mismos que acompaña al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU-LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de Octubre de 2015*

*Oficio DA/3699/2015*

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**P R E S E N T E.**

*Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00192/NEZA/IP/2015, del cual recayó recurso de revisión 01692/INFOEM/IP/RR/2015 con solicitud de información:*

*"Con base en el artículo. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, las versiones públicas de los documentos que contengan información sobre los sueldos netos devengados mes a mes de cada uno de los regidores en el periodo Enero 2014 a Julio 2015."*

*En base a lo solicitado y con fundamento en el artículo 11, 35 fracción II, 41, 44, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta copia simple de oficio DA/2791/2015, en el cual esta Dirección dio contestación a lo solicitado.*

*Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.*

**A T E N T A M E N T E**

L.C. JUAN ÁLVAREZ GARDUÑO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

JAG/afatdg



Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL 2013 - 2015

DIRECCIÓN GENERAL



RECIBIDO

HOJA: 1159

FECHA: 30/10/15

RECIBE: DIF NEZAHUALCÓYOTL Estado de México a 29 de Octubre de 2015.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio N° ODAPAS/DG/DA/1762/10/15  
Asunto: Contestación Informe Justificado.

TSU. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL  
Faisán No. 110 2do piso Col. Benito Juárez C.P. 5700  
P R E S E N T E:

En referencia a su escrito con número de oficio OFICIO/NEZ/0981/UTAIPM/2015, donde solicita el informe justificado del recurso de revisión de la información pública identificada con el número 00192/NEZA/IP/2015 petición realizada vía Sistema, donde solicita textualmente lo siguiente:

quiero que se me de la lista de nomina de la contraloría municipal de nezahualcoyotl, de la contraloría de odapas, contraloría del imcufidene, contraloría del dif tambien quiero saber los horarios que deben cumplir las personas que trabajen en las áreas que mencione y quiero que se me informe cuanto gana cada una de las personas que laboren en esas áreas.

La cual le envió copia del oficio ODAPAS/NEZA/RH/349/2015 turnado por el área de recursos humanos, donde realiza la contestación de la información solicitada, la cual por las cuestiones de tiempo no se pudo realizar la contestación

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando para cualquier aclaración o duda,

ATENTAMENTE

"Unidos, Si Podemos"

20/10/2015

C. Ricardo Yocaté Sanchez  
Director General

NEZAHUALCÓYOTL

c. c. p.: C.P.C. Dulce Karina Pérez Rodríguez.-Directora de Administración y Titular de SAIMEX.-Conocimiento  
c. c. p.: Archivo  
OKPRimg\*

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL 2013 - 2015



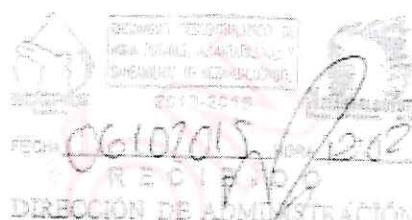
RECURSOS HUMANOS

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Cd. Nezahualcóyotl, Edo de México a 5 de Octubre del 2015.  
ODAPAS/NEZA/RH/349/2015.

C.P.C. DULCE KARINA PÉREZ RODRÍGUEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
PRESENTE



Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo, en alcance a su oficio ODAPAS/DA/847/09/15 de fecha 09 de septiembre de 2015, en donde hace referencia a la solicitud 00192/NEZA/IP/2015 realizada vía SAIMEX, con el oficio de la unidad de transparencia OFICIO/NEZ/0736/UTAIPM/2015 en el cual el SR. C. [REDACTED] solicita nomina, sueldos y horarios del personal de contraloría, en respuesta se anexa la lista de la información solicitada.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto

ATENTAMENTE  
"UNIDOS, SI PODEMOS"

C. IRLANDA DOLORES LEÓN GARCÍA  
JEFA DE RECURSOS HUMANOS

C.C.P. Lic. Graciela Pérez Lemus - Para su conocimiento  
C.C.P. Lic. José Salvador Salazar Bermúdez - Contralor Interno - Para su conocimiento  
C.C.P. Archivo

**NEZAHUALCÓYOTL**

AV. BORDO DE XOCHECA S/N ESQ. AV. CALLE 7 COL. ESTADO DE MÉXICO CP. 57210, TEL: 20006600  
PAGINA WEB [www.odapasneza.gob.mx](http://www.odapasneza.gob.mx)

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre

ESTRELLA	PEREZ	GEORGINA
ESPINOZA	CASTRO	NOHEMI
GARCIN	MORALES	IVAN
SAUCEDO	SANTACRUZ	LUIS ALBERTO
ALVAREZ	PEDRAZA	ANA JENNY
SALAZAR	BARIENTOS	JOSE SALVADOR

Departamento	Horario	Total Percepciones	Total Deducciones	Total Neto
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	4,075.35	615.74	3,459.61
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	4,075.35	615.74	3,459.61
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	7,563.48	1,766.67	5,796.81
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	12,769.94	3,542.27	9,227.67
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	4,075.35	615.74	3,459.61
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	23,354.95	6,398.45	16,456.50

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2015 año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Nezahualcóyotl, Estado de México a 24 de Septiembre de 2015

OFICIO DA/2791/2015

○ TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

PRESENTE.



Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00192/NEZA/IP/2015 que a la letra dice:

"Con base en el artículo. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, las versiones públicas de los documentos que contengan información sobre los sueldos netos devengados mes a mes de cada uno de los regidores en el periodo Enero 2014 a Julio 2015."

En base a lo solicitado y con fundamento en el artículo 11, 41, 44, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da la siguiente información:

○ Que con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa que la información solicitada contiene información confidencial, concerniente a datos personales, como RFC, CURP, numero de empleado, préstamos personales, pensiones, descuentos por seguro, por lo que con fundamento en los artículos 20 fracciones IV y VII y 49 de la citada ley, se genera la versión pública sobre los documentos que se remiten, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, fracción IV, 11,40 y 41 Bis, de la Ley de la materia.

De acuerdo a estos ordenamientos, el Sujeto Obligado por medio de Servidor Público habilitado Dirección de Administración, se vio obligado a generar la versión pública de los documentos solicitados y es menester dejar en claro que tal y como es recomendable y deseable, este Municipio NO CUENTA con la tecnología que subsane el generar versiones públicas de facto de todos y cada uno de los documentos que genera y menos de todos aquellos que posee o administra, dicho lo cual, y ya que genera una versión publica de un documento tiene como consecuencia lógica, el tener que tachar o

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisan, Col. Benito Juárez, C. P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57159070

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## TESORERÍA

OFICIO: HA/SOP/657/2015.

Nezahualcóyotl, México a 3 de Noviembre del 2015,

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**  
**P R E S E N T E:**

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número **NEZ/0977/UTAIPM/2015**, de fecha 29 de Octubre de 2015, relativo a la solicitud de información pública con número de folio **00192/NEZA/IP/2015**, en la que el solicitante, literalmente pide: *"quiero que se me de la lista de nomina de la contraloría municipal de Nezahualcóyotl, de la contraloría de odapas, contraloría del imcufidene, contraloría del dif tambien quiero saber los horarios que deben cumplir las personas que trabajen en las areas que mensione y quiero que se me informe cuanto gana cada una de las personas que laboren en esas areas"*, así como respecto a la solicitud de información del Recurso de Revisión identificado como **01692/INFOEM/IP/RR/2015**, al respecto le refiero que no obstante que el solicitante no señala periodo alguno sobre del cual requiere la información solicitada, este sujeto habilitado en atención al principio de máxima publicidad, decide interpretar que toda vez que el solicitante no refiere periodo alguno, no tiene interés particular por algún periodo, es por lo que se le informa que es procedente entregar dicha información, misma que en atención a lo establecido en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, genera un costo, mismo que es por la cantidad de \$ 10.00 (diez pesos), obtenido de multiplicar la tarifa establecida en dicho artículo por I total de las fojas que se entregarían 17 fojas, cabe referir que este sujeto habilitado solo puede entregar la nomina de la contraloría municipal, no así las solicitadas de las diversas áreas que solicita el ahora recurrente, como lo son las de ODAPAS, DIF, INCUFIDENE, tampoco poseemos, controlamos o generamos documento alguno que conste los horarios de dicho personal, así mismo es loable referirle que en cuanto al sueldo de los mismos, este se verá reflejado la información que se le entregará, insistiendo que este sujeto habilitado solo tiene acceso a la nomina de la contraloría municipal, ya que las otras áreas son organismos descentralizados de este ayuntamiento.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



CEP: 130, YESSENIA KAREN ARVIZU MENDOZA, Contralora Municipal, Para su conocimiento,  
 C.E.P. Archivo:  
 SM-IPM

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"  
 Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Juárez, C.P. 57000  
 Nezahualcóyotl, Estado de México. Código Postal 57160070

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Nezahualcóyotl, Estado de México a lunes 5 de septiembre de 2015

Oficio no. IMCUFIDENE/DIR/0250/2015

ASUNTO: El que se indica

A NUESTRAS MANOS

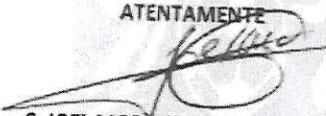
TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE

Por medio del presente y en respuesta a su oficio OFICIO/NEZ/734/UTAIPM/2015, de fecha 1 de septiembre del dos mil quince, que aún no recibe este Instituto físicamente y a favor de agilizar la respuesta, en referencia a la solicitud de información identificada con el número de folio 00192/NEZA/IP/2015, interpuesta por el C. [REDACTED] que a la letra dice:

"quiero que se me de la lista de nomina de la contraloría municipal de nezahualcóyotl, de la contraloría de odapas, contraloría del imcuifidene, contraloría del dif tambien quiero saber los horarios que deben cumplir las personas que trabajen en las areas que mencione y quiero que se me informe cuanto gana cada una de las personas que laboren en esas áreas" Modalidad de entrega A través del SAIMEX."(SIC)

En cumplimiento a lo estipulado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 68 del Bando Municipal 2014, en atención a lo solicitado hago de su conocimiento que en el área de Contraloría Interna de este Instituto sólo hay una persona que es el titular el C. Eric Rojas Martínez con sueldo neto de 8,616.02 (OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 02/100) y su horario de labores es de 9:00am a 18:00 hrs de lunes a viernes.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva dar al presente.

ATENTAMENTE  
  
C. JOEL MORALES VALENCIA  
DIRECTOR GENERAL DEL IMCUFIDENE

C. C. Lic. Charles Chávez Sánchez- Departamento Jurídico del IMCUFIDENE para su revisión  
C. Eric Rojas Martínez-Contralor Interno del IMCUFIDENE por su compromiso  
ARCHIVO



Calle Alameda Central s/n Esquina Palacio Nacional, Col. Metropolitana 2da. Sección  
Cd. Nezahualcóyotl Estado de México.  
Tel. 22328192 C.P. 57940

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### C O N S I D E R A N D O

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00192/NEZA/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Tercero. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE

tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-15 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que dice:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

**Cuarto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Se les niegue la información solicitada;  
II...  
III...  
IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL SUJETO OBLIGADO se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que del análisis a la solicitud de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó la nómina de las Contralorías Municipal, ODAPAS, IMCUFIDENE, así como del DIF; asimismo, solicitó se le informe el horario de labores de los servidores adscritos a cada una de las referidas áreas.

En atención a que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública; por ende, este Órgano Garante analiza la naturaleza jurídica de la información pública solicitada; esto es, si la genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO.

Bajo esta tesisura, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el

ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la

información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los SUJETOS OBLIGADOS no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

No obstante lo anterior, es de destacar que no constituye impedimento para los sujetos obligados procesar, sintetizar, efectuar investigaciones o cálculos en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; esto es así, en atención a que el artículo 41 de la ley de la materia, establece que los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información pública solicitada en la forma en que la generaron, poseen o administran; sin embargo, el precepto legal en cita, no prohíbe a los sujetos obligados efectuar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública con el objeto de entregarla a quien la solicite; por ende, a los sujetos obligados les asiste la facultad de practicar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública a efecto de entregarla a quien la solicite a través de esta vía.

En otra tesis, se afirma que la nómina es el documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría de los servidores públicos, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Luego, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar los artículos 71, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.  
(...)”

“Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Nezahualcóyotl.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuarto, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.  
(...)"

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al Ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351 (...)

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

(...)"

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber de EL SUJETO OBLIGADO que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; asimismo,

que los servidores públicos adscritos al referido Ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Continuando con el estudio del caso concreto, se cita los artículos 42, fracciones III, V, número 1; VIII del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; 21, fracciones IV, V; I, II y III; 42, 44, 45, fracciones I, VII, VIII, IX y XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl; 1, 2 y 21 de la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", que establecen:

#### Bando Municipal de Nezahualcóyotl

"Artículo 42. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento de auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

(...)

III. Contraloría Municipal

(...)

V. Direcciones de:

1. De Administración

(...)

VIII. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),
  2. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS),
  3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahuacoyotl
- (...)"

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl:

"Artículo 21. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento será auxiliado por las siguientes dependencias:

(...)

IV. Contraloría Municipal;

V. Dirección de Administración;

(...)

Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

I. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.);

II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y

III. Instituto Municipal de Cultura física y Deporte.

(...)

Artículo 42. La Contraloría Municipal como órgano de control interno y vigilancia de la Administración Pública Municipal, para que se conduzca en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 44. La Dirección de Administración es el área encargada de dar soporte material, técnico, humano, administrativo, organizacional e informático, a los servidores Públicos de la Administración Municipal.

Artículo 45. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

I. Recibir de la Tesorería Municipal, los Informes de los Techos financieros anuales, autorizados y asignados a cada Dependencia, para efectuar el pago de la nómina del personal empleado por el gobierno municipal;

(...)

VII. Seleccionar, contratar, capacitar y supervisar al personal de la Administración Pública Municipal, previa autorización del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca el presente Reglamento;

VIII. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones, de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

IX. Actualizar el registro de los servidores públicos;

(...)

XVII. Solicitar los nombramientos de los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;  
(...)

Ley que crea los organismos públicos descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia":

"Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIEZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOapan, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUELPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPELIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOapan, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO,

JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCON, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAOXTOC, TEXCALITITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN, ZACUALPAN, LUVIANOS Y TONANITLA.

Artículo 2.- Los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

(...)

Artículo 21.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia estarán sujetos al control y vigilancia de los ayuntamientos y deberán coordinarse con el Sistema Estatal por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades.

(...)"

En este contexto, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se auxilia de la Contraloría Municipal, de la Dirección de Administración, así como de los siguientes organismos descentralizados auxiliares: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Es de precisar que la Contraloría Municipal constituye el órgano de control interno y vigilancia de la Administración Pública Municipal.

Asimismo, es de señalar que a la Dirección de Administración es el área encargada de dar soporte material, técnico, humano, administrativo, organizacional e

informático, a los servidores públicos de la administración municipal; por ende, entre sus atribuciones se encuentran las relativas a: recibir de la Tesorería Municipal, los informes de los techos financieros anuales, autorizados y asignados a cada Dependencia, para efectuar el pago de la nómina del personal empleado por el gobierno municipal; seleccionar, contratar, capacitar y supervisar al personal de la Administración Pública Municipal, previa autorización del Presidente Municipal y del Ayuntamiento; tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones, de los servidores públicos de la administración pública municipal; actualizar el registro de los servidores públicos; solicitar los nombramientos de los servidores públicos de las , entre otras atribuciones.

Por otra parte, es de precisar que los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de esta entidad federativa, están sujetos al control y vigilancia de los ayuntamientos; por lo tanto, esto permite a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Nezahualcóyotl, está sujeto al control y vigilancia de Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

En otro contexto, de cita los artículos 1, 20, fracción II; 21 y 27 inciso F) de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl; y 34, párrafo primero del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, que establecen:

“Artículo 1.- Se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl”, con personalidad jurídica, patrimonio propio y recursos propios.

(...)

Artículo 20.- A través de este programa se vigilará y llevará un control exacto de los recursos del Instituto para lo cual:

(...)

II. Administrará y vigilará los recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto;

(...)

Artículo 21.- La Dirección y Administración del Instituto, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

(...)

Artículo 27.- La Administración Operativa del Instituto estará integrada por:

(...)

F) Una contraloría Interna.

(...)"

"ARTÍCULO 34. La Contraloría Interna será propuesta del Presidente Municipal y/o el Consejo Municipal, durara en el encargo el periodo constitucional de la Administración Municipal, para la cual fue designado. Serán sus obligaciones:

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y recursos propios.

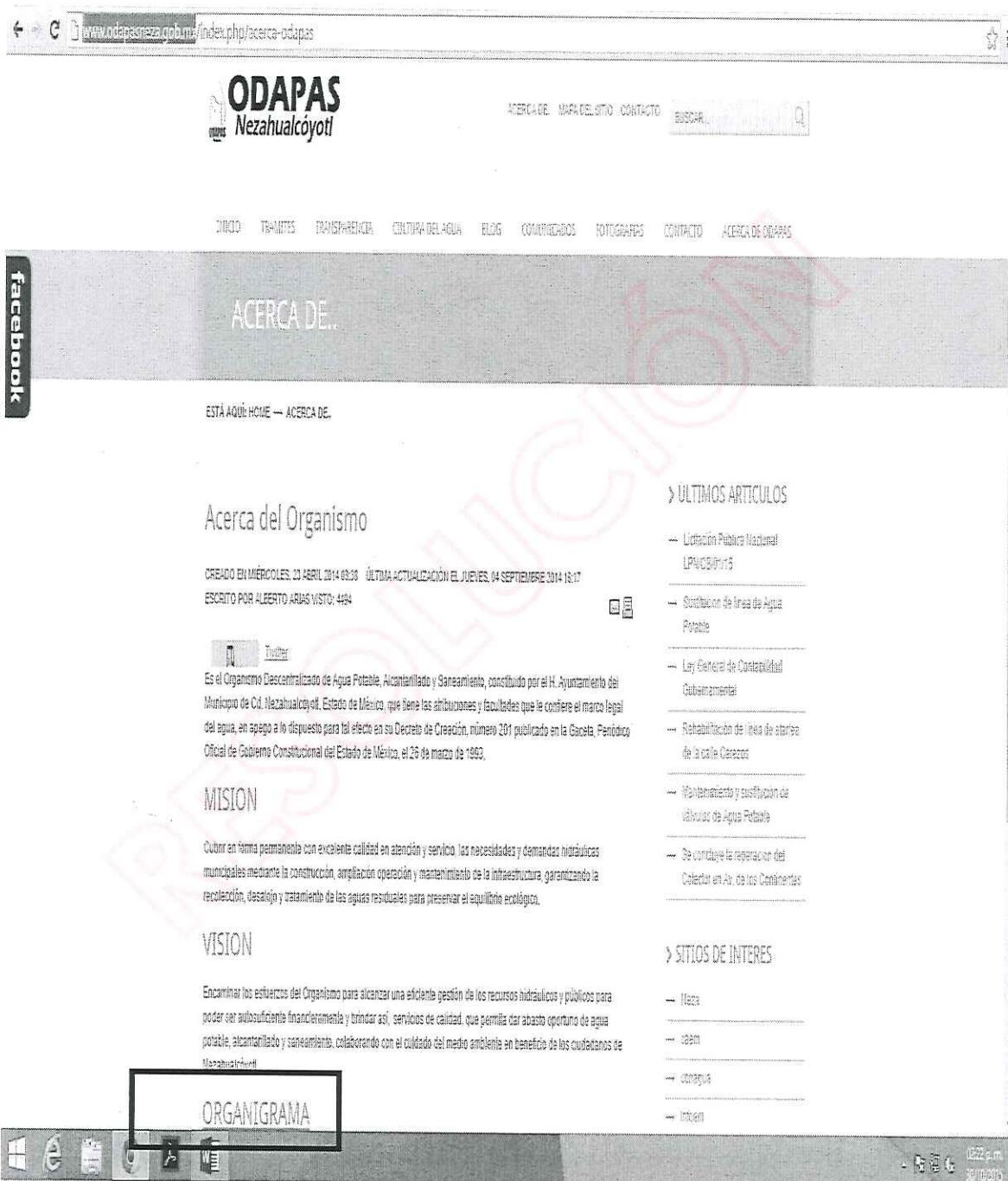
Asimismo, es de precisar que la Dirección y Administración del citado Instituto, está a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

Luego, es de destacar que la Administración Operativa del citado Instituto, se integra entre otros por una Contraloría Interna.

Por otro lado, esta ponencia localizó la siguiente dirección electrónica "<http://www.odapasneza.gob.mx/>", la cual corresponde a la página digital del

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

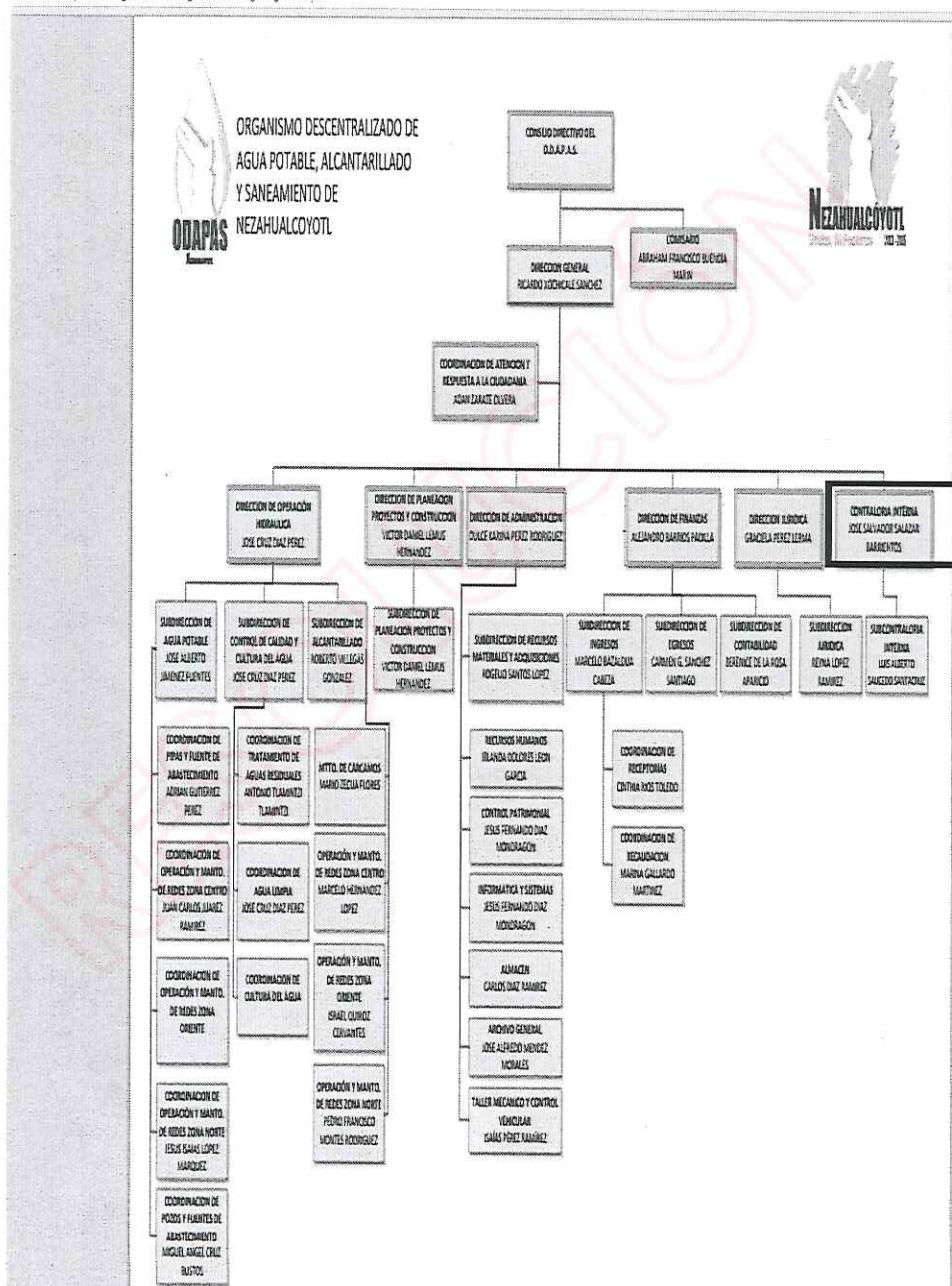
Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) de Nezahualcóyotl, como se aprecia de la siguiente imagen: -----



The screenshot shows the official website of the Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) of Nezahualcóyotl. The header features the logo 'ODAPAS Nezahualcóyotl' and navigation links for Home, Trámites, Transparencia, Cultura del Agua, BLOG, Comercios, Fotografías, Contacto, and Acerca de ODAPAS. A search bar is also present. On the left, there's a sidebar with a 'facebook' link. The main content area has a banner with the text 'ACERCA DE...'. Below it, a section titled 'Acerca del Organismo' provides details about its creation date (Wednesday, April 23, 2014), last update (Thursday, September 04, 2014), and author (Alberto Arrias). It describes ODAPAS as a decentralized organism. To the right, there are two columns: 'ÚLTIMOS ARTÍCULOS' listing recent articles like 'Licitación Pública Nacional LPN/CO/01/15', 'Sustitución de linea de Agua Potable', 'Ley General de Contabilidad Gubernamental', 'Rehabilitación de linea de alcantarilla de a calle Cárceles', 'Identificación y sustitución de valvulas de Agua Potable', and 'Se continua la reposición del Cerramiento en Av. de los Centenarios'. Below that is a 'SITIOS DE INTERÉS' section linking to sites like IFEZA, ISEM, CONAGUA, and INAH.

De la imagen que antecede, se aprecia el ícono que corresponde al organigrama del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) de Nezahualcóyotl, como se obtiene de la siguiente imagen:

[www.odapasneza.gob.mx/images/PDF/organigrama.pdf](http://www.odapasneza.gob.mx/images/PDF/organigrama.pdf)

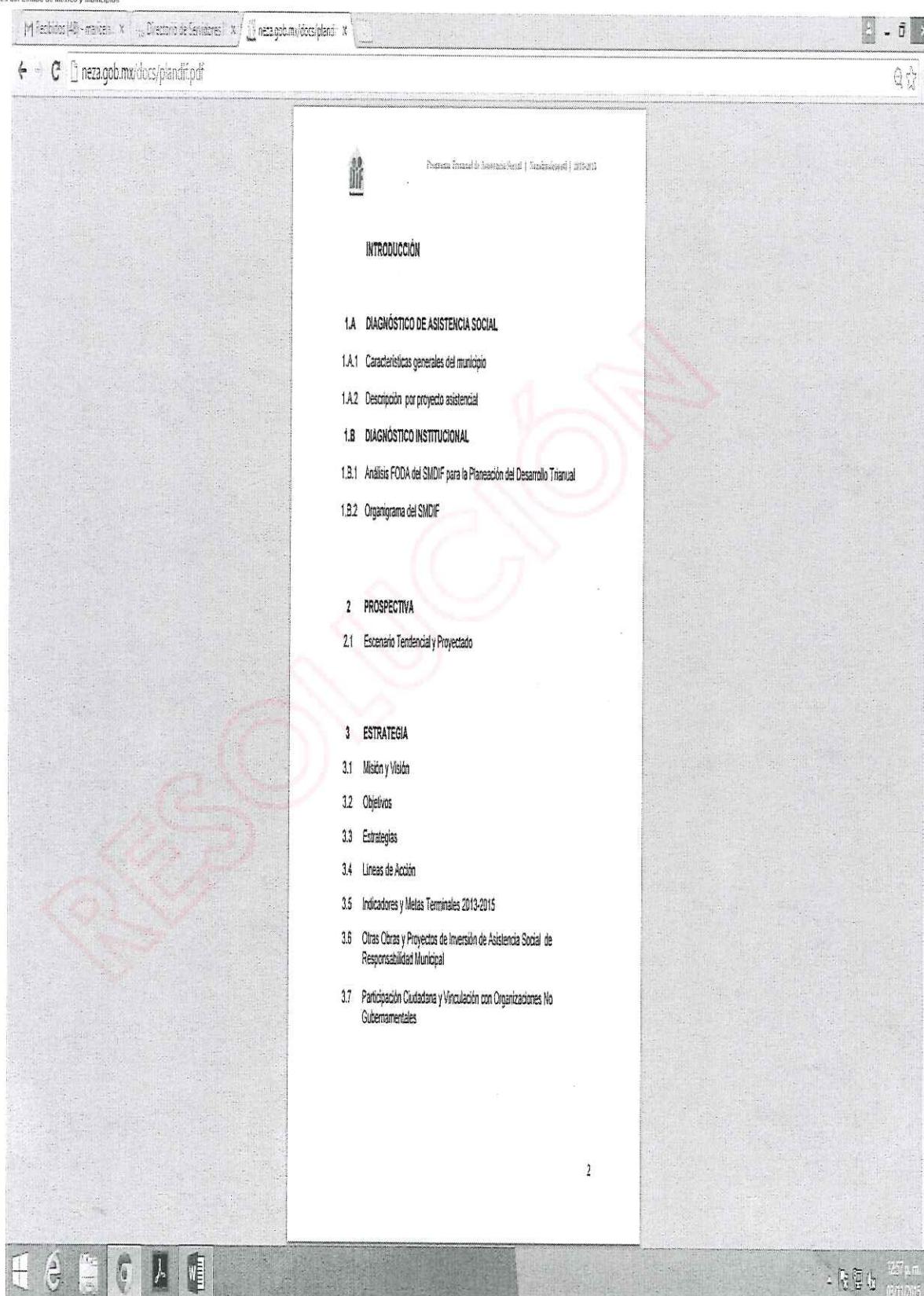


Ahora bien, de la imagen que antecede se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) de Nezahualcóyotl, se auxilia de la Contraloría Interna.

Por otra parte, esta ponencia localizó la dirección electrónica "<http://neza.gob.mx/docs/plandif.pdf>" en la que se encuentra publicado el programa trianual de Asistencia Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Nezahualcóyotl (2012-2015), en la que está publicado el organigrama de éste, como se aprecia de las siguientes imágenes:

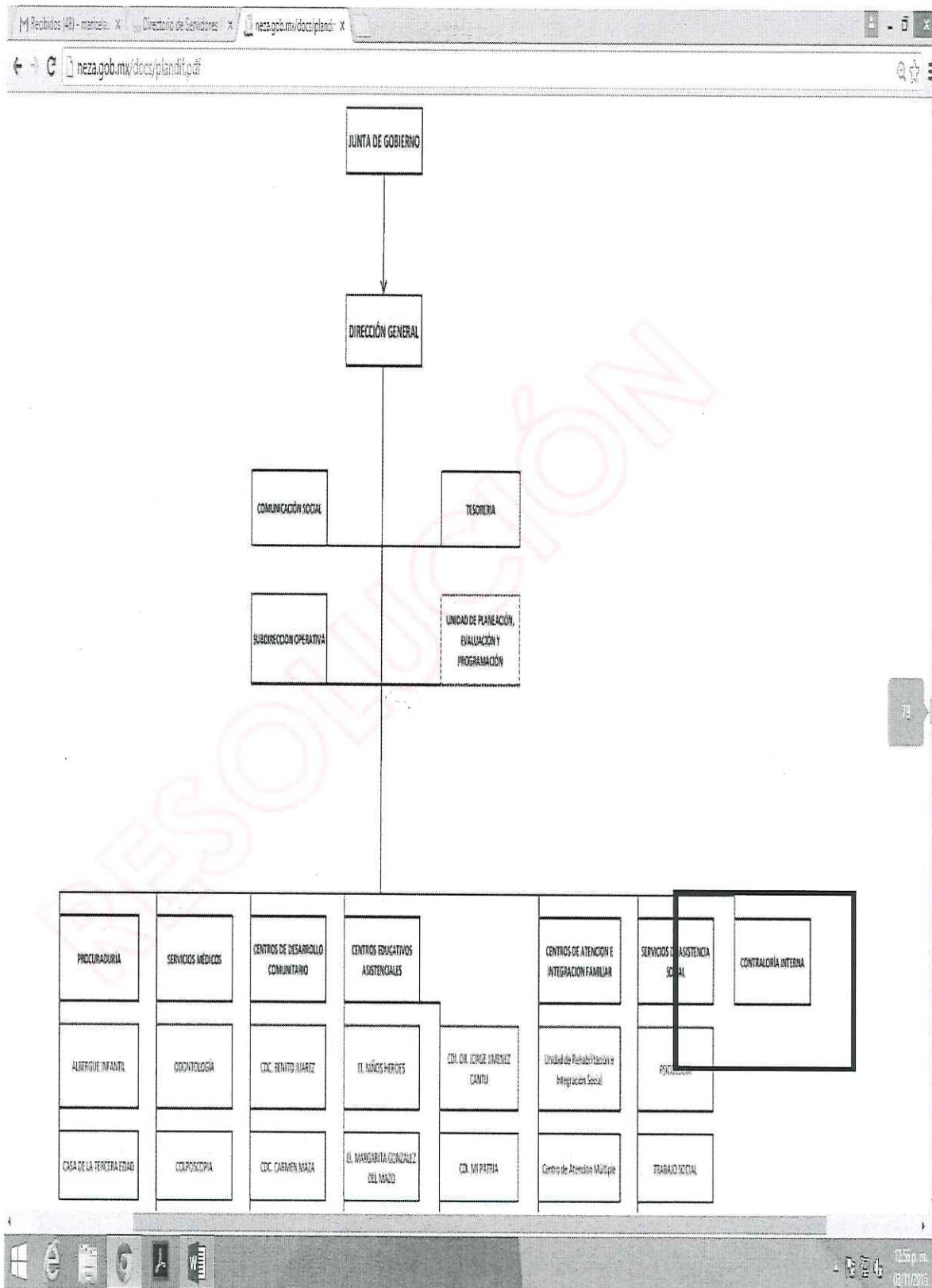


Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a Microsoft Word document with a red watermark reading 'PLANO DE DESARROLLO TRIANUAL'. The document has a header with the coat of arms of Mexico and the text 'Plano de Desarrollo Triaual | Nezahualcóyotl | 2010-2013'. The table of contents is as follows:

<b>INTRODUCCIÓN</b>
<b>1.1. DIAGNÓSTICO DE ASISTENCIA SOCIAL</b>
1.1.1 Características generales del municipio
1.1.2 Descripción por proyecto asistencial
<b>1.2. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL</b>
1.2.1 Análisis FODA del SMDIF para la Planeación del Desarrollo Triaual
1.2.2 Organigrama del SMDIF
<b>2. PROSPECTIVA</b>
<b>2.1. Escenario Tendencial y Proyectado</b>
<b>3. ESTRATEGIA</b>
<b>3.1. Misión y Visión</b>
<b>3.2. Objetivos</b>
<b>3.3. Estrategias</b>
<b>3.4. Líneas de Acción</b>
<b>3.5. Indicadores y Metas Terminales 2013-2015</b>
<b>3.6. Otras Obras y Proyectos de Inversión de Asistencia Social de Responsabilidad Municipal</b>
<b>3.7. Participación Ciudadana y Vinculación con Organizaciones No Gubernamentales</b>



Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Las imágenes que anteceden, permiten a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción, de que para el cumplimiento de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Nezahualcóyotl, se auxilia de la Contraloría Interna.

Lo expuesto, se corrobora con la información que contiene la foja ocho de los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, publicados por el Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa:



#### SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:
  - 1.1. Presidente (a);
  - 1.2. Síndico (s);
  - 1.3. Regidores;
  - 1.4. Secretario (a) del Ayuntamiento;
  - 1.5. Tesorero (a) o equivalente;
  - 1.6. Director (a) de Administración o su equivalente;
  - 1.7. Director (a) de Obras Públicas;
  - 1.8. Titular del órgano de control interno.
2. En los Organismos Operadores de Agua:
  - 2.1. Director (a) General o equivalente;
  - 2.2. Director (a) de Finanzas o tesorero (a) o sus equivalentes;
  - 2.3. Titular del órgano de control interno.
3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:
  - 3.1. Presidenta (e) del Sistema;
  - 3.2. Director (a) General, Director (a) o equivalente;
  - 3.3. Tesorero (a);
  - 3.4. Titular del órgano de control interno.
4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:
  - 4.1. Director (a) General o equivalente;
  - 4.2. Tesorero (a) o director (a) de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
  - 4.3. Titular del órgano de control interno.
5. En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:
  - 5.1. Director (a) General o su equivalente;
  - 5.2. Director (a) de Finanzas o tesorero o sus equivalentes
  - 5.3. Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.

8

En efecto de la imagen que antecede, en lo que al tema interesa, se obtiene que existen órganos de control interno en el Ayuntamiento, Organismos Operadores de Agua, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.

Por otra parte, es de destacar que los ayuntamientos son entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

I. Los municipios del Estado de México;  
(...)"

Asimismo, es de destacar que al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;  
(...)"

Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, –publicados en la dirección electrónica [www.osfem.gob.mx/](http://www.osfem.gob.mx/)–, EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de generar una nómina de manera quincenal y conforme al formato establecido para tal efecto, como se observa de las siguientes imágenes: -----

-



### Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



## PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.- Información de Obra.
- Disco 4.- Información de Nómina.
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de revisión:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente:

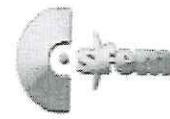
01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



#### DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

#### DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Nota 3: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario y de cheque. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

Nota 4: Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:



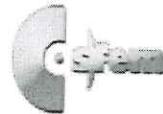
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



34078

三月 133

— 1 —



#### FORMATO: NÓMINA GENERAL

**OBJETIVO:** Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Consecutivo: Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Faltas: Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Días Pagados: Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Fecha de Adscripción: Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. No. de Empleado: Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
9. Categoría: Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. No. de ISSEMyM: Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. CURP: Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Apellido Paterno: Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Apellido Materno: Se anotará el apellido materno del empleado.
14. Nombres: Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. R. F. C.: Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Centro de Trabajo: Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado.
17. Departamento: Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Sueldo Bruto: Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Sueldo Neto: Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Apartado de firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Luego, de los formatos que antecede se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, número de cuenta bancaria, percepciones, deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento que se elabora por quincenas.

Conforme a los argumentos expuestos, este Órgano Garante concluye que para el cumplimiento de las facultades del Ayuntamiento, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, se auxilia de sus respectiva contralorías internas; asimismo, que la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, efectúa el pago de la nómina de los servidores públicos; lo anterior permite concluir que la información solicitada relativa a la nómina de los servidores públicos adscritos a cada una de las referidas contralorías, la genera, posee y administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público, razón por la que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, la nómina de mérito, es susceptible de ser entregada vía el derecho de acceso a la información pública a quien la solicite.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la

información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.  
(...)"

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por otro lado, atendiendo a que de la solicitud de información pública se obtiene que EL RECURRENTE, no precisó el periodo al que corresponde la nómina solicitada; por lo tanto, este Órgano Garante concluye que la referida información corresponde a la primera y segunda quincena de agosto de dos mil quince.

Ahora bien, al rendir el informe de justificación, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó tanto el oficio DA/2791/2015 de veinticuatro de septiembre de dos mil quince –sólo se anexo la primera foja–, así como el diverso DA/3699/2015 de treinta de octubre de dos mil quince – oficios insertos a fojas ocho y doce de esta resolución –; sin embargo, son insuficientes para sustentar la omisión en que incurrió al no haber entregado la respuesta a la solicitud de información pública; esto es así, toda vez que los referidos oficios se refieren a solicitud de información diversa.

En efecto de los referidos oficios, se obtiene que el Director de Administración del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se refiere a la solicitud de información relativa a

los sueldos netos devengados mes a mes de cada uno de los regidores, del periodo de enero de dos mil catorce a julio de dos mil quince; pero, la materia de la solicitud de origen, consiste en la nómina de los servidores públicos adscritos a las Contralorías Internas del Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Por otra parte, al informe de justificación se adjuntó el oficio ODAPAS/NEZA/RH/349/2015 de cinco de octubre de dos mil quince, mediante el cual la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, señala que anexa la lista de la información solicitada, documento que a continuación se inserta:

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
ESTRELLA	PEREZ	GEORGINA
ESPINOZA	CASTRO	NOHEMI
GARCIN	MORALES	IVAN
SAUCEDO	SANTACRUZ	LUIS ALBERTO
ALVAREZ	PEDRAZA	ANA JENNY
SALAZAR	BARRIENTOS	JOSE SALVADOR

Departamento	Horario	Total Percepciones	Total Deducciones	Total Neto
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	4,075.35	615.74	3,459.61
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	4,075.35	615.74	3,459.61
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	7,563.48	1,766.67	5,796.81
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	12,769.94	3,542.27	9,227.67
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	4,075.35	615.74	3,459.61
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	23,354.95	6,398.45	16,456.50

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
ESTRELLA	PEREZ	GEORGINA
ESPINOZA	CASTRO	NOHEMI
GARCIN	MORALES	IVAN
SAUCEDO	SANTACRUZ	LUIS ALBERTO
ALVAREZ	PEDRAZA	ANA JENNY
SALAZAR	BARRIENTOS	JOSE SALVADOR

Departamento	Horario	Total Percepciones	Total Deducciones	Total Neto
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	4,075.35	615.74	3,459.61
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	4,075.35	615.74	3,459.61
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	7,563.48	1,766.67	5,796.81
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	12,769.94	3,542.27	9,227.67
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	4,075.35	615.74	3,459.61
CONTRALORIA INTERNA	9:00 a 18:00 Hrs	23,354.95	6,398.45	16,456.50

Del análisis al documento que antecede, este Órgano Garante, concluye que es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, toda vez que no constituye la nómina que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de generar, posee y administrar.

Lo anterior es así, toda vez que del citado documento sólo se obtiene el nombre del servidor público, el área de adscripción, horario de labores, percepción total, deducción total, así como sueldo neto; sin embargo, es información es insuficiente, toda vez que la nómina que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de generar se integra de la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, número de cuenta bancaria, percepciones, deducciones, neto a

pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento que se elabora por quincenas. Sin embargo, el documento que se analiza no cumple con estos requisitos; por consiguiente, es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE.

Al informe de justificación se anexó el oficio HA/SOP/657/2015 de tres de noviembre de dos mil quince, por medio del cual el servidor público habilitado de la Tesorería de Nezahualcóyotl, informa que es procedente la entrega de la información solicitada, así como el costo que genera la entrega de la información; sin embargo, no le asiste la razón a EL SUJETO OBLIGADO para efectuar el cobro de derechos por la entrega de la información solicitada, en virtud de que éste, tiene el deber de mantener digitalizada la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 349 y 350, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

“Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.

- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.
- (...)"

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, de nómina, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber de EL SUJETO OBLIGADO, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

En esta misma tesis, como se ha expuesto en párrafos anteriores, EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de generar la nómina de los servidores públicos que tiene adscritos, conforme a los formatos previstos en los Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales de dos mil quince; por ende, se concluye que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de generar, poseer y administrar la información pública solicitada de manera digitalizada, de ahí que resulte improcedente el cobro de los derechos que pretende efectuar.

Por otra parte, del oficio que se analiza se obtiene que el servidor público habilitado, señala que sólo posee con la nómina de la Contraloría Municipal; pero, no de las áreas de ODAPAS, DIF e IMCUFIDE, ni el horario de su personal, en virtud de que son organismos descentralizados del Ayuntamiento; sin embargo, esta manifestación es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a

la información pública de EL RECURRENTE, toda vez que aun cuando el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, se traten de organismos públicos descentralizados del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; sin embargo, éste se auxilia de aquéllos para el cumplimiento de sus funciones, en atención a que forman parte de su estructura orgánica; por consiguiente, EL SUJETO OBLIGADO, con la finalidad de cumplir con sus deberes derivados de la transparencia y el acceso a la información pública, tiene el deber de efectuar el procedimiento interno previsto en la ley de la materia, tendente a obtener la información pública solicitada y entregarla a quien la solicite.

Lo anterior es así, en virtud de que se insiste, aun cuando la estructura orgánica de los ayuntamientos se integre de diversas áreas, direcciones, jefaturas o dependencias, éstas no actúan por sí mismas, sino que al formar parte de la estructura orgánica de los ayuntamientos, éstos tiene el carácter de sujetos obligados directos, por lo que con finalidad de transparentar su actuación, tiene el deber de desarrollar el procedimiento interno tendente a obtener la información pública solicitada, a efecto de entregarla a quien la solicite.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se cita los artículos 32; 33, primer párrafo; 35, fracción II; 39, 40, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así

como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

(...)

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

(...)

Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

(...)”

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley,
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente,

- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad de Transparencia, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contenta la información requerida;
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:
  - a) El lugar y fecha de emisión;
  - b) El nombre del solicitante;
  - c) La información solicitada;
  - d) Si la información solicitada se requiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar donde se encuentre disponible,
  - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
  - f) El costo total de la reproducción de la información, en caso de que así se hubiese solicitado, si técnicamente fuera factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y procedimiento para realizar el cobro correspondiente;
  - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
  - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
  - i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.”

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que los sujetos obligados les asiste la facultad de contar con área responsable para la atención de las solicitudes de información, denominada Unidad de Información. Asimismo, tienen la facultad de designar al responsable de esta Unidad, quien constituye como enlace entre los sujetos obligados y los solicitantes.

Por otra parte, es de destacar que la citada Unidad es la encargada de tramitar internamente la solicitud de información, por lo que tiene el deber de analizar en cada caso que la misma no sea de carácter confidencial o reservada.

En este contexto, las unidades de información, tienen entre otras facultades entregar a los particulares la información solicitada.

Bajo esta tesisura, es de precisar que los servidores públicos habilitados, entre otras funciones, les asiste la facultad de localizar la información que le solicite la Unidad de Información, así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información.

Respecto al procedimiento interno al que se ha hecho referencia, consiste en que las Unidades de Información, una vez adviertan que la solicitud de información cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la ley de la materia, la solicitan al servidor público habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente; por lo que éste tiene el deber de enviar a través de EL SAIMEX, a la Unidad de Información los documentos que contenta la información solicitada.

Una vez que la Unidad de Información recibe la información, le asiste la atribución de generar el oficio de respuesta, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de emisión, nombre del solicitante, la información solicitada; para el caso de que la información solicitada constituya información pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar donde se encuentre disponible; para el supuesto de que se haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada; el costo

total de la reproducción de la información, en caso de que así se hubiese solicitado, si técnicamente fuera factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y procedimiento para realizar el cobro correspondiente; para el caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través de EL SAIMEX, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada; los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; así como el nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Conforme a estos argumentos, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que aun cuando el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, constituyan organismos descentralizados del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, al formar parte de la estructura orgánica de éste, quien tiene el deber de entregar la información pública a quien lo solicite, es el referido Ayuntamiento, independientemente de existan servidores públicos habilitados en cada uno de los referidos organismos; por ende, no le asiste la facultad a EL SUJETO OBLIGADO de negar la entrega de la información pública que generan, posee o administran los citados organismos, bajo el argumento relativo a que se tratan de organismos descentralizados del propio Ayuntamiento.

Por otro lado, al informe de justificación se anexó el oficio IMCUFIDENE/DIR/0250/2015 de cinco de septiembre de dos mil quince, de donde se advierte que Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, informa que en la Contraloría Interna del referido Instituto, sólo labora el

C. Eric Rojas Martínez, que tiene asignado un sueldo neto de \$8,616.02 (ocho mil seiscientos dieciséis 02/100 M.N.); sin embargo, esta información es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, toda vez que EL RECURRENTE solicitó la nómina de la Contraloría Interna del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; esto es, que no solicito se le informará el sueldo neto de los servidores públicos adscritos a la citada Contraloría.

Asimismo, es de destacar que la nómina solicitada ha de cumplir con los requisitos señalados en párrafos anteriores, en atención a que esta información, se genera, conforme a los Lineamientos para la Integración del informe Mensual dos mil quince.

Por los argumentos expuestos, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar al RECURRENTE vía EL SAIMEX versión pública los documentos de donde se obtenga la nómina de los servidores públicos adscritos a las Contralorías Internas del Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, correspondiente a la primera y segunda quincena de agosto de dos mil quince.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si

bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de trasparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, es indispensable destacar que la nómina, que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.

4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a EL RECURRENTE.

Por otro lado, atendiendo a que de la solicitud de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó se le informe el horario de labores de los servidores públicos adscritos a las Contralorías Internas del Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; en consecuencia, este Órgano Garante, analiza la naturaleza jurídica de la citada información, razón por la cual se cita los artículos 1, párrafo primero, 45, 48, 49, 59 y 60 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

“ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

(...)

ARTÍCULO 45.-Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.

(...)

ARTÍCULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

- I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y
- III. Tomar posesión del cargo.

(...)

ARTÍCULO 49.- Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;
- V. Jornada de trabajo;
- VI. Derogada;
- VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

(...)

ARTÍCULO 59. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales.

ARTÍCULO 60. La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

- I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y

III. Mixta, la que comprenda períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que la relación laboral entre los municipios y sus servidores públicos, se rige conforme a la citada norma jurídica; por ende, son aplicables a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Luego, los servidores públicos prestan sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal; en consecuencia, para iniciar la relación laboral es necesario tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal, rendir la protesta de ley en caso de nombramiento, así como tomar posesión del cargo.

Asimismo, es de subrayar que constituyen requisitos de los nombramientos, contratos o formato único de movimientos de personal de los servidores públicos el nombre completo del servidor público, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción; el carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo; la remuneración correspondiente al puesto, la jornada de trabajo, así como la firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

Luego, en lo que al tema interesa es de precisar que por jornada de trabajo, se estima el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios.

Así, la jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta. Se considera diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; en tanto que la mixta es la que comprenda períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

Bajo estas consideraciones, se concluye la información solicitada relativa al horario de labores de los servidores públicos adscritos a las Contralorías Internas del Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, constituye información pública, toda vez que para desempeñar un empleo, cargo o comisión en cada una de las dependencias señaladas, es necesario contar ya sea con nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal y entre los requisitos que éstos han de contener, se encuentra la jornada de labores, de ahí que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo a que al rendir el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO adjuntó el oficio ODAPAS/NEZA/RH/349/2015 de cinco de octubre de dos mil quince y su anexó, así como el diverso IMCUFIDENE/DIR/0250/2015, de

cinco de septiembre de dos mil quince, de donde se advierte que el horario de labores del servidores públicos adscritos a las Contralorías Internas del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es de nueve a dieciocho horas; por ende, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE; pero, sólo respecto al horario de labores de los servidores públicos adscritos a las referidas Contralorías.

En atención a que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la información solicitada respecto a los servidores públicos adscritos a las Contralorías Internas del Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es evidente que infringió en perjuicio de EL RECURRENTE su derecho de acceso a la información pública; por lo tanto, para resarcir este derecho, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX y en versión pública los documentos de donde se obtenga el horario o jornada de labores de los servidores públicos adscritos a las Contralorías Internas del Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Luego, la versión pública que se ordena entregar tendrá por objeto testar la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, número de teléfono privado, domicilio particular o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona, toda vez que éstos constituye información confidencial, en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La versión pública de la información que EL SUJETO OBLIGADO ha de entregar a EL RECURRENTE, se generará previo acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de aquél, el cual ha de cumplir con los requisitos señalados en esta resolución; asimismo, se notificará a éste.

En síntesis, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX y en versión pública los documentos en que conste la nómina de los servidores públicos adscritos a las Contralorías del Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, correspondiente a la primera y segunda quincena de agosto de dos mil quince, de la misma manera que el horario de labores o jornada de trabajo de los servidores públicos adscritos a las Contralorías del Ayuntamiento, así como del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

**Segundo.** Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información pública con folio 00192/NEZA/IP/2015; esto es, entregue a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX y en **versión pública**, los documentos en que conste:

*"1. La nómina de los servidores públicos adscritos a las Contralorías del Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, correspondiente a la primera y segunda quincena de agosto de dos mil quince, de la misma manera que el horario de labores o jornada de trabajo de los servidores públicos adscritos a las Contralorías del Ayuntamiento, así como del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)."*

*2. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO".*

**Tercero.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

**Cuarto.** NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

Recurso de revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01692/INFOEM/IP/RR/2015.



A/MRR